



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2015
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con la razón de once de marzo del año en curso, del Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veinte.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la **imposibilidad de notificar** en el domicilio señalado en autos al **Poder Judicial de Morelos**, el oficio 2139/2020, mediante el cual se notifica el proveído de dos de marzo del año en curso, **se ordena notificar el referido auto en su residencia oficial.**

Consecuentemente, **se le requiere** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale otro domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las **subsecuentes** se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Esto, con apoyo en el artículo 4, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 297, fracción II,² y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley.

¹ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
(...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2015

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en terminos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia y el considerando Quinto del Acuerdo General 7/2020⁶ del Pleno de este Alto Tribunal, emitido en sesión privada de veintisiete de abril de este año, se habilitan los días y horas que resulten necesarios para llevar a cabo las notificaciones de este proveído

Notifíquese por lista y por única ocasión en su residencia oficial al Poder Judicial de Morelos.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de proveído de dos de marzo de dos mil veinte, al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁸ y 5⁹, de la Ley Reglamentaria de la materia, **para que lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Poder Judicial de Morelos, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior en la**

⁵Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶Acuerdo General 7/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Quinto. En virtud de lo expuesto, resulta indudable que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020 y 12/2014, antes referidos, por lo que es necesario prorrogar la suspensión de las actividades jurisdiccionales de este Alto Tribunal y por ende declarar inhábiles los días del periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro de referido lapso, con el objeto de proceer y desarrollar las actuaciones que resulten necesarias respecto de las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión; de celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas informática en los terminos establecidos en la normativa emitida para la efecto, así como realizar los tramites que resulten necesarios en relación con los asuntos listados para esas sesiones.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero secretario actuante o juez de distrito que a efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁸Ley Reglamentaria de las fracciones y del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo electrónico certificado con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

⁹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio de notificación se tendrá por legalmente hecha.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2015

inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 458/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de mayo de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional 33/2015, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.
EJC

¹⁰Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹²Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o mas servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)